

Córdoba, 22 de Noviembre de 2017

Expte. N° 0521-056727/2017.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 2454.-

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la **Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-**

Que obra en autos solicitud de fecha 13 de septiembre de 2017, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 1826/2017, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1826/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, se resuelve: **Artículo 1º: HABILÍTASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 30 de octubre de 2017, se dispuso: "(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian Dr. Horacio Javier FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y al Ing. José Virgilio ARMANINO D.N.I. N° 8.645.059,

en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N°28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N°22 de fecha 04 de octubre de 2017 (...).-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa “(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)”, relativo a la “Revisión por Incremento de Costos”, prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo “cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión”.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria” conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto....”, debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 32/42 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados en el Folio único 45 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: **1)** Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 27/28, 30 y 43/44; **2)** Documentación e informes tenidos

en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta N° 3 de fecha 17 de noviembre de 2017, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) **4.1. Incremento de Costos en el período Enero 2017/Julio de 2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):** Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 32/42, expresando en porcentuales lo siguiente:

- *Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2017/Julio 2017 del orden del 11,17%.*
- *Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 Enero de 2018.-*

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y que oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes. (...).-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública “... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes y de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Viene a consideración de este Directorio el Expediente Nro. 0521-0568727/2017 vinculado con la solicitud de fecha de 2017, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339)

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 –REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período previsto Enero 2017 a Julio de 2017.

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordes con el aumento solicitado, pues de lo contrario debería la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de los originales plazos para lo que se creó este 18% que de transitorio se convirtió en permanente.

Que del análisis y evaluación de la documentación e informes acompañados, la Mesa a través del Acta N° 3 de fecha 17 de Noviembre de 2017, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) **4.1. Incremento de Costos en el período /Enero 2017/ Julio2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus**

miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 35/42, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2017/ Julio 2017 del orden del 11,17%.

- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 Enero de 2018.

La prestataria del servicio adjunta a fs.10/36 el **Certificado del Auditor** conforme lo previsto en el numeral 9.2.2. el que arriba a un porcentaje de variación por incremento de costos de **11,55 %**, y **Aguas Cordobesas** peticiona 11,45 % finalmente resultando del informe definitivo de la **Mesa de Estudios de Valores tarifarios y Precios**: el 11,17%.

Es decir que se otorga a favor de Aguas Cordobesas un aumento tarifario del 11,17% apenas un 0,28% menos de lo petitionado por la prestataria del servicio, es decir que se le otorga casi la totalidad del aumento solicitado.

Que desde el mes de Enero del año 2013 a Julio del año 2017 , es decir por cuatro años y seis meses , Aguas Cordobesas ha aumentado nada más y nada menos que el 129,91% la tarifa del agua, siempre superando en exceso los índices inflacionarios de esos años.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: “... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo **deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios**”

Por los motivos expresados supra, nos oponemos al aumento otorgado y solicitado por Aguas Cordobesas.

Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 418/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría** (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 11 de diciembre de 2017, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 17 de noviembre de 2017, conforme al Anexo Único de la presente, en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO UNICO

OBJETO: Tratamiento de la propuesta de Revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 17 de noviembre de 2017, a saber: “Incremento de Costos desde Enero de 2017 hasta Julio de 2017” en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba – Aguas Cordobesas S.A.

LUGAR Y FECHA: Complejo Forja (Salón San Martín). Av. Yadarola s/n, esquina Punta del Sauce – Córdoba, el Lunes 11 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas.-

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicio Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe 231, Segundo Piso. Córdoba.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: 05 de diciembre de 2017, Ente Regulador de los Servicio Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: Resolución General ERSeP N° 40/2016:

- 1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.-